



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 048-2023-GM-MDQ/Q

Quiquijana, 13 de abril del 2023.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

VISTO:

La Orden de Compra -- Guía de internamiento N° 01366 de fecha 07.12.2022; el MEMORÁNDUM Nro.3385-2022-GM-AMH/-MDQ de fecha 26.12.2023; el Informe N° 006-2023/OIT-MMMT/MDQ/Q/C de fecha 25.01.2023; el Informe N° 008-2023-UL-MDQ/RFAG de fecha 30.01.2023; el Informe N° 016-2023/OIT-MMMT/MDQ/Q/C de fecha 31.01.2023; la Opinión Legal N° 01-2023-AJMN-MDQ de fecha 11.04.2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y N° 30305, concordante con el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno promotores de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; precisando que, la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad; así como, delegar sus atribuciones administrativas al Gerente Municipal.

Que, en cumplimiento a lo citado, se ha emitido la Resolución de Alcaldía N° 002-2023-A-MDQ/Q, de fecha 02 de enero del 2023, por el cual se delega funciones al Gerente Municipal, entre ellos, resolver los contratos de adquisiciones de bienes, prestación de servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y de Contrataciones menores a 8UITs.

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas.

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 2, ha establecido el PRINCIPIO DE EFICACIA Y EFICIENCIA, el mismo que señala: "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."

Ch'ulla Songolla Puririxun Llapanchis!!!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026

Que, de los actuados se aprecia que el área usuaria a través de la residente de Obra denominada: Creación del Camino Vecinal Mediante Trocha Carrozable de los Sectores de Huamán, Mancoran y Antallacta de la Comunidad Campesina de Pataquehuar PampaQuehuar del Distrito de Quiquijana, Provincia de Quispicanchi, Departamento de Cusco, Ing. José Jhonathan Rodríguez Gamarra solicita la adquisición de 04 llantas para camioneta Toyota HILUX con placa EGB-025 de propiedad de la Municipalidad Distrital de Quiquijana, marca Goodyear mediante Informe N° 008-2022-JJRC-RO-GIDUR-MDQ de fecha 25.11.2022, hoja de requerimiento N° 2022-2947 de fecha 02.12.2022 adjuntando propiamente las especificaciones técnicas, de cuyo hecho se perfecciona el contrato mediante Orden de Compra – Guía de internamiento N° 01366 de fecha 07.12.2022 a favor del proveedor ROMERO TAIRO RENE CHRISTIAN por el monto de S/ 3,920.00 soles.

Que, revisado los actuados, se determina que la presente resolución se enmarca a lo establecido en la Directiva para Contrataciones cuyos montos sean iguales o menores a 9UIT de la Municipalidad Distrital de Quiquijana, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 0113-2022-A-MDQ-Q-C, de fecha 28 de octubre del 2022.

Que, mediante Informe N° 006-2023-OT/MMMT/MDQ/Q/C de fecha 31.01.2023 el Jefe de la Unidad de Tesorería informa que se tienen expedientes pendientes de giro dentro de las cuales la Orden de Compra – Guía de internamiento N° 01366 del proveedor ROMERO TAIRO RENE CHRISTIAN por el importe de S/ 3.920.00 soles por la adquisición de 04 llantas para camioneta Toyota HILUX de las cuales se tiene las siguientes observaciones:

- Según el numeral 6, b) pide experiencia específica en venta de neumáticos a entidades públicas y privadas, hasta por un monto mínimo de 02 veces el valor estimado de la contratación, acreditados con una copia simple de facturas y/o órdenes de compra (...)
- Los postores cotizados no acreditan los requisitos establecidos en el término de referencia numeral 6 experiencia.
- Fecha de impresión de los documentos adjuntos a la cotización como es la ficha RUC se encuentran en fecha de impresión posterior a la emisión del cuadro comparativo.

Que, mediante Informe N° 008-2023-MDQ/RFAG de fecha 31.01.2023 el Jefe de la Unidad de Logística, respecto al presente caso, del análisis y evaluación indica:

- 3.2. Que, las observaciones realizadas corresponden a la falta de documentación según la directiva para contrataciones menores a 8UIT y una vez realizado la búsqueda en la Unidad de Logística no se logra ubicar, por lo que se ha dado por agotado la búsqueda.

Que, con Informe N° 016-2023/OT/MMMT/MDQ/Q/C de fecha 31.01.2023 el Jefe de la Unidad de Tesorería informa que respecto a las observaciones efectuadas a la Orden de Compra – Guía de internamiento N° 01366, persisten las observaciones realizadas por lo que requiere opinión legal institucional.

Que, mediante Opinión Legal N° 41-2023-AJMN-MDQ de fecha 11.04.2023 el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal en su análisis del caso señala:

- Por otro lado, existe incompatibilidad entre lo requerido y la orden de compra antes referido respecto del plazo de entre donde claramente establece como plazo

Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026



máximo de entre 03 días calendarios (especificaciones técnicas), en cambio en la Orden de Compra N° 01366 le dan al proveedor 05 días calendarios.

- También cabe advertir que las compras de neumáticos requeridas por el área usuaria estas debían haberse hecho a través de la Central de Compras Públicas - Perú, en adelante Perú Compras aplicable a los catálogos para llantas, neumáticos y accesorios omitiendo las normas establecidas para la adquisición de neumáticos.
- Finalmente, conforme al resumen del presupuesto analítico Gastos Generales de la Obra: Creación del Camino Vecinal Mediante Trocha Carrozable de los Sectores de Huamán, Mancoran y Antallacta de la Comunidad Campesina de Pataquehwar PampaQuehwar del Distrito de Quiquijana, Provincia de Quispicanchi, Departamento de Cusco, estipula claramente ALQUILER DE CAMIONETA y no la adquisición de neumáticos, por lo que, correspondía modificarse el expediente técnico por el residente de obra antes descrito, omitiendo propiamente sus funciones en calidad de residente de obra y las normas internas de la entidad municipal, lo cual de lo descrito denota un aparente interés indebido en la adquisición de 04 llantas para camioneta Toyota HILUX con placa EGB-025 de propiedad de la MDQ. Googyear.
- Como resultado de la evaluación de los informes, no se desvirtúa los hechos irregulares, además de incumplir sus funciones como funcionarios y servidores conforme a los instrumentos de gestión de la Municipalidad Distrital de Quiquijana y el artículo 6° de la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública corresponde proceder conforme a Ley sobre las responsabilidades administrativas de los implicados en el presente caso.
- Que, en ese sentido se observa que el acto de autorizar la contratación con el proveedor ROMERO TAIRO RENE CHRISTIAN, sin que se cuente con experiencia específica requeridas hasta por un monto mínimo de 02 veces del valor estimado de la contratación sin ser acreditadas con copia simple de facturas, contratos y/o órdenes de compra, además de existir incompatibilidad entre lo requerido y la orden de compras antes referido respecto del plazo de entrega donde claramente estable como plazo máximo de entrega de 03 días calendarios (especificaciones técnicas), en cambio en la Orden de Compra N° 01366 le dan al proveedor 05 días calendarios, entre otros, implicaría un vicio de validez que acarrearía su nulidad conforme a lo señalado en el numeral 1) artículo. 10° del Texto Único Ordenado en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el mismo que señala:
 - Artículo 10.- Causales de nulidad son vicios del acto administrativo, que causan nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La Contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias (...)
 - El numeral 211.1) del artículo 211 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° de dicha norma, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos aun cuando hayan quedado firme, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales;
 - Los numerales 11.2) y 11.3) del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establecen que la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dicto el acto, y que la resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la

Ch'ulla Songolla Puririshun Llapanchis!!!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026

responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico.

- Que, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado mediante Opinión Técnica N° 075-2017/DNT de fecha 09 de marzo del 2017 al absolver consulta relacionada a la nulidad de oficio de contratos cuyos montos menores o iguales a 8UIT concluye lo siguiente:

3.1. En las contrataciones perfeccionadas bajo cualquier forma (con documento contractual, orden de servicio o compra) cuyos montos sean iguales o inferiores a las 8 UIT resultaría factible declarar la nulidad de oficio por parte de la entidad, dado que estas se encuentran sujetas a los impedimentos por ser postores, participantes y/o contratista.

- El numeral 50.1. del artículo 50° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado normado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, respecto a las infracciones y sanciones administrativas dispone:

50.1. El tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:

- b) Incumplir injustificadamente con su obligación de perfección el contrato o de formalizar acuerdos Marco. (...)
- f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía de conciliación o arbitral.

En conclusión, OPINA:

PRIMERO: La Resolución en forma total de la Orden de Compra N° 01366 de fecha 07.12.2022, equivalente a un contrato, siendo una causa imputable al proveedor ROMERO TAIRO RENE CHRISTIAN con RUC N° 10741609491, en contra de la Municipalidad Distrital de Quiquijana, por no revestir la forma prescrita conforme a las normas y lo requerido por el área usuaria. Así mismo, se le debe cursar la carta notarial respectiva al proveedor, comunicando sobre la decisión que adopte la municipalidad, mediante resolución.

SEGUNDO: Se recomienda retrotrae a la etapa de actos preparatorios.

TERCERO: Una vez consentido el acto resolutorio institucional, poner de conocimiento al Tribunal de Contrataciones los hechos que puedan dar a lugar una imposición de una sanción, de acuerdo a lo señalado en la Ley de Contrataciones y el Reglamento, bajo responsabilidad del funcionario o servidor que incumpla.

Que, la Directiva para Contrataciones cuyos montos sean iguales o menores a 9UIT de la Municipalidad Distrital de Quiquijana, señala en su numeral 7.2. sobre los procedimientos para las cotizaciones, que se considera cotización válida, siempre y cuando el proveedor cotizado cumpla con las especificaciones técnicas o términos de referencia del requerimiento. Así mismo señala en su Disposiciones Complementarias y Finales, numeral PRIMERA: que, la Oficina de Logística es la única responsable de planificar, dirigir y ejecutar y controlar los procesos de contratación de servicios y/o adquisición de bienes requeridos por todas las áreas usuarias de la Municipalidad Distrital de Quiquijana, por lo que, ninguna otra unidad orgánica esta autoriza a adquirir o contratar viene y/o servicios directamente con los proveedores.

Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026

Estando a las consideraciones expuestas y en el ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 002-2023-A-MDQ/Q, conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Directiva para Contrataciones cuyos montos sean iguales o menores a 9UIT, y demás normas pertinentes, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RESOLVER, EN FORMA TOTAL EL CONTRATO - ORDEN DE COMPRA - Guía de internamiento N° 01366, al proveedor ROMERO TAIRO RENE CHRISTIAN, derivado de la adquisición de 04 llantas para camioneta Toyota HILUX con placa EGB-025 de propiedad de la MDQ. Goodyear, para la Obra denominada: Creación del Camino Vecinal Mediante Trocha Carrozable de los Sectores de Huamán, Mancoran y Antallacta de la Comunidad Campesina de Pataquehuar PampaQuehuar del Distrito de Quiquijana, Provincia de Quispicanchi, Departamento de Cusco, por la causal que, el proveedor cotizado no cumple con las especificaciones técnicas o términos de referencia del requerimiento, contraviniendo lo establecido en el numeral 7.2. de la Directiva para Contrataciones cuyos montos sean iguales o menores a 9UIT de la Municipalidad Distrital de Quiquijana; así también, al haber incurrido la ORDEN DE COMPRA N° 01366 en vicio de nulidad insubsanable siendo nulo de pleno derecho por aplicación del numeral 1 del artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; **RETROTRAYÉNDOSE EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN A LA ETAPA DE ACTOS PREPARATORIOS.**

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Unidad de Logística realice las acciones inherentes a su competencia, conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Quiquijana.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFIQUESE, la presente Resolución al proveedor ROMERO TAIRO RENE CHRISTIAN, mediante conducto notarial, conforme a lo establecido en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF.

ARTÍCULO QUINTO. - REMITASE, copia de los actuados de la presente resolución a Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin que se determine si existe responsabilidad en los servidores y funcionarios que hayan intervenido en los diferentes actos administrativos y de administración realizados como parte de la adquisición de 04 llantas para camioneta Toyota HILUX con placa EGB-025 de propiedad de la MDQ. Goodyear, asumido con Orden de Compra N° 01366.

ARTÍCULO SEXTO. - REMITASE, copia de los actuados de la presente resolución a la Oficina de Procuraduría Pública Municipal o la que haga de sus veces, a fin que se determine si existe responsabilidad penal y civil en los funcionarios, servidores y proveedor en la adquisición de 04 llantas para camioneta Toyota HILUX con placa EGB-025 de propiedad de la MDQ. Goodyear, asumido con Orden de Compra N° 01366, al haberse advertido actos irregulares y declarase su nulidad.

Ch'ulla Songolla Puririzun Llapanchis!!!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026

ARTÍCULO SETIMO. - CONSENTIDA, la presente resolución remítase copia de los actuados al Tribunal de Contrataciones a fin de que conforme a sus atribuciones se inicie procedimiento sancionador producto de los hechos expuesto y perjuicio ocasionado a la entidad municipal, de acuerdo a lo señalado en la Ley de Contrataciones y el Reglamento.

REGISTRESE, CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



- Cc.
- Alcaldía.
- U. Logística.
- Informática.
- STPAD.
- Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA
 QUISPICANCHI - CUSCO
[Signature]
 CPC. Wilfredo Condina Diaz
 DNI: 869489
 GERENTE MUNICIPAL

Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA
GESTION 2023-2026



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

OPINION LEGAL N° 41-2023-AJMN-MDO.



A : CPC. WILFREDO CONDEÑA DIAZ
 GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA
 DE : ABOG. ABRAHAN JORGE MOLINA NAVARRETE
 JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA LEGAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA
 ASUNTO : **ADQUISICION DE 04 LLANTAS PARA CAMIONETA TOYOTA HILUX CON PLACA EGB-025**
 REF. : a) Informe N° 016-2023/OT-MMMT/MDQ/Q/C de fecha 31.01.2023 del Jefe de la Unidad de Tesorería
 CPC. Melvin Mercedes Mamani Ttito.
 FECHA : Quiquijana, 05 de abril del 2023.

Previo un cordial saludo, remito a su Despacho, la presente opinión legal, respecto al Expediente N°0329 de fecha 31.01.2023 de Gerencia Municipal, sobre **ADQUISICION DE 04 LLANTAS PARA CAMIONETA TOYOTA HILUX CON PLACA EGB-025**, al respecto debo de señalar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.-Informe N° 006-2023-OT/MMMT/MDQ/Q/C de fecha 31.01.2023 del Jefe de la Unidad de Tesorería CPC. Melvin Mercedes Mamani Ttito.
- 2.- Informe N° 008-2023-MDQ/RFAG de fecha 30.01.2023 del Jefe de la Unidad de Logística C.P.C. Roy F. Apaza Gutiérrez.
- 3.-Informe N° 016-2023/OT-MMMT/MDQ/Q/C de fecha 31.01.2023 del Jefe de la Unidad de Tesorería CPC. Melvin Mercedes Mamani Ttito.

II. ANALISIS Y BASE LEGAL

Visto, el informe remitido y evaluado las normas legales señaladas, se puede advertir lo siguiente:

2.1.-Mediante Informe N° 006-2023-OT/MMMT/MDQ/Q/C de fecha 31.01.2023 el Jefe de la Unidad de Tesorería CPC. Melvin Mercedes Mamani Ttito, informa que se tienen expedientes pendientes de giro dentro de las cuales la orden de compra 1366 de proveedor ROMERO TAIRO RENE CHRISTIAN por el importe de S/. 3,920.00 por la adquisición de 4 llantas para camioneta Toyota HILUX de las cuales se tiene las siguientes observaciones. -Según el numeral 6, b) pide experiencia específica en venta de neumáticos a entidades públicas y privadas, hasta por un monto mínimo de 02 veces el valor estimado de la contratación, acreditados con una copia simple de facturas, contratos y/o ordenes de compra, los postores cotizados no acreditan los requisitos establecidos en el término de la referencia numeral 6 experiencia. -Fecha de impresión de los documentos adjuntos a la cotización como es la ficha RUC se encuentra en fecha de impresión posterior a la emisión del cuadro comparativo.

2.2.-Mediante Informe N° 008-2023-MDQ/RFAG de fecha 31.0.2023 el Jefe de la Unidad de Logística C.P.C. Roy F. Apaza Gutiérrez, del análisis y evaluación indica (...) 3.1.-Que mediante informes N° 007-2023-OT/MMMT/MDQ/Q/C, N° 008-2023-OT/MMMT/MDQ/Q/C, N° 009-2023-OT/MMMT/MDQ/Q/C, N° 010-2023-OT/MMMT/MDQ/Q/C, N° 011-2023-OT/MMMT/MDQ/Q/C, N° 012-2023-OT/MMMT/MDQ/Q/C, emitido por el Jefe de Tesorería de la MDQ remitiendo las observaciones realizadas a las ordenes de compra y servicios correspondientes al año fiscal 2022. 3.2.-Que las observaciones realizadas corresponden a falta de documentación según la directiva para contrataciones menores a 8UIT y una vez realizado la búsqueda en la Unidad de Logística no se logrado ubicar por lo que se ha dado por agotado la búsqueda. Al respecto debe considerarse que la documentación observada contiene la conformidad emitida por el área usuaria en el caso de servicios y almacén





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA
GESTION 2023-2026



en el caso de bienes en ese entender de ideas se habría dado cumplimiento a la ejecución de prestaciones derivadas de la emisión y notificación de las respectivas orden de compra y servicios. En ese contexto en virtud del principio de eficacia y eficiencia , "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de fines metas y objetivos de la entidad priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos". De esta forma la entidad debe salvaguardar el cumplimiento de los compromisos asumidos con terceros y evitar posibles sanciones que según el artículo 2 de la ley se encuentra el Principio de equidad en virtud del cual las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al estado en la gestión del interés general. Como se aprecia en atención al principio de equidad la ley reconoce el interés público subyacente a las contrataciones del estado así como el interés privado que persigue el contratista razón por la cual esta prevé que las obligaciones y derechos de ambas partes deben ser coherentes en términos de equivalencia y proporcionalidad, sin que ello enerve la potestad del estado de ejercer sus atribuciones legales a fin de cautelar el interés general en la gestión de las contrataciones públicas.

CONCLUSIONES. En este sentido se procede a remitir a la Oficina de Tesorería la documentación observada por haber agotado la búsqueda de la documentación observada en el área de logística. Que se debe considerar la razonable relación de equivalencia y proporcionalidad respecto de las observaciones realizadas por el área de tesorería para que en una decisión de gestión se cumpla con los compromisos asumidos por la entidad municipal.



2.3.-Con Informe N° 016-2023/OT-MMMT/MDQ/Q/C de fecha 31.01.2023 el Jefe de la Unidad de Tesorería CPC. Melvin Mercedes Mamani Tito, informa respecto al documento en referencia donde el Jefe de Logística informa respecto a las observaciones efectuadas a la orden de compra N° 01366 que corresponde al proveedor ROMERO TAIRO RENE CHRISTIAN por el importe de s/. 3,920.00 por la adquisición de 4 llantas para la camioneta Toyota HILUX de las cuales según el informe del Jefe de Logística no se ha logrado ubicar por lo que se ha dado por agotado la búsqueda. Por lo que persisten las observaciones realizadas según informe N° 006-2023-OT/MMMT/MDQ/Q/C, por lo que solicito opinión legal para el pago del mencionado orden de compra.

2.4.-De la evaluación de los documentos e informes se tiene que la Municipalidad Distrital de Quiquijana el área usuaria a través del residente de la obra Creación del Camino Vecinal Mediante Trocha Carrozable de los Sectores de Huaman, Mancoran y Antallacta de la Comunidad Campesina de Pataquehuar Pampaquehuar del Distrito de Quiquijana Provincia de Quispicanchi, Departamento de Cusco, Ing. José Jonathan Rodríguez Gamarra, solicita la adquisición de 4 llantas para camioneta Toyota HILUX con placa EGB -025 de propiedad de MDQ. Goodyear, con el sustento a través del Informe N° 008-2022-JJRC-RO-GIDUR-MDQ de fecha 25.11.2022 y su consiguiente hoja de requerimiento N° 2022-2947 de fecha 02.12.2022 adjuntando propiamente las especificaciones técnicas, de cuyo hecho se perfecciona el contrato mediante orden de compra N° 01366 de fecha 07.12.2022 a favor del proveedor ROMERO TAIRO RENE CHRISTIAN por el monto de S/. 3,920.00 soles teniendo como descripción la adquisición de 4 llantas para camioneta Toyota HILUX con placa EGB -025 de propiedad de MDQ. Goodyear.

Es necesario precisar respecto a las especificaciones técnicas alcanzadas por el Ing. José Jonathan Rodríguez Gamarra en su calidad de residente de obra Creación del Camino Vecinal Mediante Trocha Carrozable de los Sectores de Huaman, Mancoran y Antallacta de la Comunidad Campesina de Pataquehuar Pampaquehuar del Distrito de Quiquijana Provincia de Quispicanchi, Departamento de Cusco, avalada con la firma del Ing. Mecánico Jilmer Quispe Puma, indica que el objeto de la presente contratación es la compra de 4 llantas para camioneta Toyota HILUX con placa EGB -025, debiendo para ello contar con requisitos mínimos que el postor deba tener tal como se muestra a continuación:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA
GESTION 2023-2026

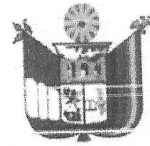


Imagen N° 01 y 02

Adquisición de 4 llantas para camioneta Toyota HILUX con placa EGB -025 de propiedad de MDQ. Goodyear

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA
DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MECÁNICA
Año del Fortalecimiento de la Gobernabilidad

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
ADQUISICIÓN DE LLANTAS PARA CAMIONETA TOYOTA DEL TIPO PLACA EGB

1. ÁREA QUE REALIZA EL REQUERIMIENTO
Se emite en el contexto de la ejecución del Proyecto de Inversión Pública "Creación del Camino Vecinal Mediante Trocha Carrozable de los Sectores de Huaman, Mancoran y Antallacta de la Comunidad Campesina de Pataquehuar Pampaquehuar del Distrito de Quiquijana Provincia de Quispicanchi, Departamento de Cusco"

2. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN
El objeto de la presente contratación es la compra de 04 unidades de llantas para camioneta Toyota Hilux con placa EGB -025.

3. FINALIDAD PÚBLICA
Se emite en el contexto del fortalecimiento de la gobernabilidad para mejorar la calidad de vida de la población.

4. DESCRIPCIÓN BÁSICA DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL BIEN

- Llave moleda: LITAZFORM
- Adhesión: remaches
- Ancho de banda: 3
- Tipo de carga: LB
- Ancho de carga: 1

5. COSTO REFERENCIAL

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
4 llantas para camioneta Toyota Hilux con placa EGB	04	UN	930.00	3.720.00
TOTAL				3.720.00

6. PERFIL DEL POSTOR

6.1. Perfil técnico

- Capacidades técnicas
- Poderes del Registro Nacional de Proveedores (RNP)
- Análisis de experiencia en el suministro de llantas para camioneta Toyota Hilux con placa EGB -025

6.2. Experiencia

- Experiencia técnica en el suministro de llantas para camioneta Toyota Hilux con placa EGB -025

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA - ASESORIA LEGAL

Como se puede observar en las imágenes precedentes el proveedor debía de tener como mínimo como experiencia específica hasta por un monto mínimo de 02 veces el valor estimado de la contratación acreditadas con copia simple de facturas, contratos y/o ordenes de compra, hecho que en el presente caso no se tiene, teniendo solo copia fotostica de la consulta RUC de la SUNAT y copia fotostica del RNP.

Cabe resaltar ante el requerimiento (acompañado de las especificaciones técnicas) por parte del residente de obra Creación del Camino Vecinal Mediante Trocha Carrozable de los Sectores de Huaman, Mancoran y Antallacta de la Comunidad Campesina de Pataquehuar Pampaquehuar del Distrito de Quiquijana Provincia de Quispicanchi, Departamento de Cusco, el cotizador de la entidad municipal procedió a requerir las cotizaciones a diversos proveedores para atender el requerimiento, no existe observación alguna por el Jefe de la Oficina de Logística Bach. Antonia Tito Escalante, con relación a las especificaciones técnicas, conforme se puede corroborar en el cuadro comparativo de cotizaciones N° 1829 de fecha 07.12.2022 firmado por la referida Jefa de Logística y el cotizador que recae en la persona de Uriel Cruz Ayme, la misma que se da como ganador de la buena pro al proveedor ROMERO TAIRO RENE CHRISTIAN por el monto de S/. 3,920.00 soles, proceso que culminó con la emisión de la orden de compra N° 01366 de fecha 07.12.2022. Por otro lado, existe incompatibilidad entre lo requerido y la orden de compra antes referido respecto del plazo de entrega donde claramente estable como plazo máximo de entrega de 03 días calendarios (especificaciones técnicas), en cambio en la orden de compra N° 01366 le dan al proveedor 05 días calendarios. También cabe advertir que las compras de neumáticos requeridas por el área usuaria estas debían haber hecho a través de la Central de Compras Públicas – Perú, en adelante Perú Compras aplicable a los catálogos para "Llantas, neumáticos y accesorios" omitiendo las normas establecidas para la adquisición de neumáticos, finalmente conforme el resumen del presupuesto analítico Gastos Generales del Creación del Camino Vecinal Mediante Trocha Carrozable de los Sectores de Huaman, Mancoran y Antallacta de la Comunidad Campesina de Pataquehuar Pampaquehuar del Distrito de Quiquijana Provincia de Quispicanchi,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA
GESTION 2023-2026



Departamento de Cusco, estipula claramente ALQUILER DE CAMIONETA y no la ADQUISICION DE NEUMATICOS, por lo que correspondía modificarse el expediente técnico por el residente de obra antes descrito, omitiendo propiamente sus funciones en calidad de residente de obra y las normas internas de la entidad municipal, lo cual de lo descrito denota un aparente interés indebido en la Adquisición de 4 llantas para camioneta Toyota HILUX con placa EGB -025 de propiedad de Municipalidad Distrital de Quiquijana.

Como resultado de la evaluación de los informes, no se desvirtúan los hechos irregulares, además de incumplir sus funciones como funcionarios y servidores conforme a los instrumentos de gestión de la Municipalidad Distrital de Quiquijana y el artículo 6 de la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública corresponde proceder conforme a ley sobre las responsabilidades administrativas de los implicados en el presente caso.

Por otro lado, el proveedor tuvo conocimiento de lo que requería la entidad municipal la misma que debió cumplir con las exigencias requeridas en su momento por lo tanto cabe recordar, el principio de que las leyes se presumen conocidas por todos sin admitir prueba en contrario, por lo que existe responsabilidad del proveedor, pues cuando un proveedor de forma libre y voluntaria, decide entablar una relación contractual con el Estado, está implícito que ha evaluado los beneficios así como los potenciales riesgos que tal situación le genera, así como el hecho de que conoce la normativa a la que se somete, siendo de su entera responsabilidad las consecuencias de sus decisiones comerciales, de la misma manera que sucede en cualquier relación contractual que se realice en el sector público.

Que, en ese sentido se observa que el acto de autorizar la contratación con el proveedor ROMERO TAIRO RENE CHRISTIAN, sin que se cuente con experiencia específica requeridas hasta por un monto mínimo de 02 veces el valor estimado de la contratación sin ser acreditadas con copia simple de facturas, contratos y/o ordenes de compra, además de existir incompatibilidad entre lo requerido y la orden de compra antes referido respecto del plazo de entrega donde claramente establece como plazo máximo de entrega de 03 días calendarios (especificaciones técnicas), en cambio en la orden de compra N° 01366 le dan al proveedor 05 días calendarios, entre otros, implicaría un vicio de validez que acarrearía su nulidad conforme a lo señalado en el numeral 1) artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, el mismo que señala:

“Artículo 10.- Causales de nulidad Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. (...)”

Que, el numeral 211.1) del artículo 211° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° de dicha norma, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales;

Que, los numerales 11.2) y 11.3) del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establecen que la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dicto el acto, y que la resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico;

Que, en consecuencia, corresponde declarar la nulidad de oficio del acto administrativo debiéndose retrotraer el procedimiento de contratación a la etapa de actos preparatorios;

Respecto de las infracciones y sanciones, se desprende que el Tribunal de Contrataciones del Estado es el órgano autónomo encargado de aplicar las consecuencias jurídicas (sanciones administrativas) a las infracciones cometidas por los proveedores, participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, en el marco de las contrataciones del Estado; en virtud de la potestad sancionadora que le ha sido otorgada de manera exclusiva, a través de la normativa de contrataciones del Estado.

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones de las Contrataciones del Estado mediante Opinión Técnica N° 075-2017/DNT de fecha 09 de marzo del 2017 al absolver consulta relacionada a la nulidad de oficio de contratos cuyos montos menores o iguales a 8UIT concluyó lo siguiente:



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE QUIQUIJANA
GESTION 2023-2026



"3.1. En las contrataciones perfeccionadas bajo cualquier forma (con documento contractual, orden de servicio o compra), cuyos montos sean iguales o inferiores a las 8UIT resultaría factible declarar la nulidad de oficio por parte de la entidad, dado que estas se encuentran sujetas a los impedimentos para ser postores, participantes y/o contratistas".

El numeral 50.1 del Artículo 50° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado normado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF respecto de las infracciones y sanciones administrativas dispone:

50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:

- b) Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco. (...)
- f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.

Finalmente tomando en consideración el numeral 5.2 del Art. 5° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 vigente, indica que 5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

III. OPINION LEGAL.

Del análisis y lo señalado, en los considerandos precedentes esta Asesoría Legal, es de la opinión:

Primero: La Resolución en forma total la orden de compra N° 01366 de fecha 07.12.2022 equivalente a un contrato, siendo una causa imputable al proveedor ROMERO TAIRO RENE CHRISTIAN con RUC N° 10741609491, en contra de la Municipalidad Distrital de Quiquijana, por no revestir la forma prescrita conforme a las normas y lo requerido por el área usuaria y demás fundamentos establecidos en el (análisis y base legal) de la presente. Así mismo, se le debe cursar la carta notarial respectiva al proveedor, comunicando sobre la decisión que adopte la Municipalidad, mediante resolución.

Segundo: Se recomienda retrotraer a la etapa de actos preparatorios, respetando las normas internas de la entidad municipal.

Tercero: Se recomienda disponer, una vez resuelto de existir de más 30 días hábiles para que quede consentido conforme a norma, la entidad Municipal, según corresponda, está obligada a poner en conocimiento al Tribunal de Contrataciones los hechos que puedan dar lugar a la imposición de una sanción, de acuerdo a lo señalado en la Ley y el Reglamento y normas conexas, bajo responsabilidad del funcionario o servidor que incumpla.

Se adjunta en original el expediente y sus anexos 37 folios.

Es cuanto se cumple para los fines consiguientes.

Atentamente.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE QUIQUIJANA
QUISPICANCHI - CUSCO

Abg. Abraham Jorge Molina Navarrete

JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA LEGAL